



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2020 - 0181

Teniendo en cuenta que se cumplió el término de suspensión del proceso, el despacho, **resuelve:**

Reanúdese el proceso y continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 31 de  
octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

NGS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2020 - 0181

Se requiere al demandado para que, en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de noviembre de 2021, puesto que no ha acreditado la radicación del oficio dirigido al Banco Agrario, en el que se le comunica del decreto de una prueba oficiosa.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 31 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

NGS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 0811

Ténganse por notificado en debida forma al demandado Anderson Darío Pérez Rodríguez conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 31 de  
octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021 - 0811

1. Mediante autos de 24 de septiembre de 2021 y 19 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor Banco Caja Social SA contra Anderson Darío Pérez Rodríguez.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a los mandamientos de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 31 de  
octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022  
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0833

Se niega la solicitud presentada por la parte actora de retirar la demanda comoquiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 92 del CGP, toda vez que la demandada se notificó del proceso personalmente el 12 de julio de 2022 (arch.12).

No obstante, atendiendo a que en la petición informa que *“la demandada normalizó su crédito”* y según memorial de la ejecutada en el que comunica que realizó el pago de la negociación de la deuda y los honorarios (arch.10), se dispone:

Requerir al demandante para que, en el término de cinco (5) días, aclare si pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación o el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 31 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 1133

Atendiendo a que los datos incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no corresponden a los ordenados mediante auto de 10 de junio de 2022 y no se tuvo en cuenta la solicitud de emplazamiento del acreedor hipotecario José Libardo Fonque Martínez, se dispone:

Por Secretaría, emplácese a Matilde Eugenia Salazar Murcia, Mónica Salazar Murcia y José Libardo Fonque Martínez, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 31 de  
octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

NGS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022  
Despacho comisorio n° 2022 - 0897

Previo a auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, se requiere al demandante, para que en el término de cinco (5) días:

1. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-1099792, con una expedición no superior a un mes.
2. Allegue los linderos del inmueble objeto de secuestro, con el fin de proceder a su identificación e individualización el día de la diligencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 31 de  
octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

NGS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1041

Se reconoce personería para actuar a Julián Zarate Gómez, en representación de Cobroactivo SAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*

La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 31 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1065

Se reconoce personería para actuar a Fanny Jeanett Gómez Díaz , como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 31 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 1069

Se reconoce personería para actuar a Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*

La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del 31 de octubre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria